



ESTATUTO SAFE VERSIÓN ORIGINAL

ARTÍCULO 1º) Bajo la denominación de A.S.A.F.E. ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FARMACOLOGÍA EXPERIMENTAL, se constituye una sociedad civil, sin fines de lucro, fijando su sede en Buenos Aires, pudiendo constituir filiales en cualquier localidad del país.

ARTÍCULO 2º) El objeto de la ASOCIACIÓN será el de reunir investigadores en actividad, que estudien problemas de farmacología experimental, impulsar el desarrollo de dicha disciplina en el país, propender el adelanto y divulgación de los conocimientos farmacológicos, estrechar relaciones entre los farmacólogos, facilitar la presentación y discusión de los trabajos científicos y promover la institución de sistemas de previsión y asistencia social de / los miembros que integran la sociedad y de sus familiares.- Con el fin de promover el intercambio científico y la vinculación con farmacólogos de otros países, la Asociación ratificará su afiliación a la Asociación Latinoamericana de Farmacología e International Union of Pharmacology, para lo cual destinará en cada presupuesto anual los fondos necesarios.

ARTÍCULO 3º) La Asociación estará integrada por las siguientes categorías de miembros: a) Titulares; b) Asociados; c) Adherentes; d) Honorarios; e) Correspondientes y f) Protectores.

ARTÍCULO 4º) Los Miembros Titulares de la Asociación Argentina de Farmacología Experimental serán únicamente investigadores científicos con dedicación exclusiva y que tuvieran una trayectoria destacada en Farmacología Experimental básica. Entiéndase como tales a quienes acrediten al menos un trabajo científico original en el campo de la farmacología básica, en los últimos tres años. Solo serán considerados a este efecto trabajos presentados a revistas de reconocida importancia internacional, o tesis de doctorado aprobadas con calificación elevada. No se considerarán trabajos enviados a revistas profesionales o de jerarquía no científica. Estos requisitos de admisión serán válidos asimismo para la permanencia en la Institución.

ARTÍCULO 5º) Serán Miembros Asociados, investigadores de materias afines cuyos antecedentes estén de acuerdo a lo expresado en el Art. 3º, suficientemente destacados y relacionados con la Farmacología Experimental, en sus aspectos básicos.

ARTÍCULO 6º) Serán Miembros Adherentes, aquellos investigadores que se inicien como farmacólogos y aún no hayan reunido los antecedentes necesarios para ser Miembros Titulares, de acuerdo al Art. 3º. Si al cabo de tres años, los Miembros Adherentes no hubieran reunido esos antecedentes y no hubieran pasado a Titulares, dejarán de pertenecer a la Asociación.

ARTÍCULO 7º) Serán Miembros Honorarios, farmacólogos sobresalientes del país o del extranjero o científicos de otras materias que, por sus hallazgos experimentales, hubieran contribuido significativamente al desarrollo de la Farmacología Experimental.

ARTÍCULO 8º) Serán Miembros Correspondientes (reuniendo las condiciones del Art. 4º), los que por residir en el extranjero no puedan concurrir regularmente a las reuniones de la Asociación Argentina de Farmacología Experimental.

ARTÍCULO 9º) Serán Miembros Protectores, las personas jurídicas representantes de firmas industriales o comerciales, que en alguna medida apoyen financieramente el desarrollo de la investigación y realización de reuniones científicas.



ARTÍCULO 10º) La elección de miembros de cualquiera de las categorías mencionadas sólo podrá hacerse a propuesta de dos Miembros Titulares, uno de los cuales al menos, deberá pertenecer a la Comisión Directiva. Ésta, con la exclusión del miembro proponente, designará una comisión "ad-hoc" para cada propuesta de nuevo miembro, la cual, luego de juzgar los antecedentes del candidato, aconsejará la incorporación o no de éste en alguna de las categorías existentes.

ARTÍCULO 11º) La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva integrada exclusivamente por Miembros Titulares y constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General,, un Tesorero y tres Vocales. Los miembros de la Comisión Directiva durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período más en sus respectivos cargos. En cada Asamblea Anual Ordinaria se procederá a llenar las vacantes que se hayan producido por terminación de mandato, renunciaciones, separación o fallecimiento. Todos los cargos serán elegidos en la Asamblea, por actuación directa y por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 12º) En caso de ausencia temporaria o definitiva de algún Miembro de la Comisión Directiva, se procederá a reemplazarlo de la siguiente manera: a) si se trata del Presidente, por el Vicepresidente. En caso de impedimento del Vicepresidente, se hará cargo de la Presidencia el Secretario General. b) Si se trata del Tesorero, será reemplazado por uno de los Vocales en elección interna que realizará la Comisión Directiva. c) En caso de vacancia de la mayoría de los cargos de la Comisión Directiva, asumirá la conducción de ésta el ex Presidente más reciente, quien deberá convocar a elecciones dentro de los quince días de la asunción del cargo, celebrándose una Asamblea Extraordinaria para ese fin.

ARTÍCULO 13º) Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolo en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Dirigir la administración de la Asociación; c) Convocar a Asambleas; d) Verificar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de quienes desearan ingresar como Miembros de la Asociación; e) Amonestar a los Miembros Titulares, Asociados y Adherentes; f) Nombrar empleados y a todo el personal necesario para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos, o destituirlos; g) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria una Memoria, un Balance General, la cuenta de gastos y recursos e inventario. - Todos estos documentos deberán ser remitidos a los Miembros de la Asociación con la anticipación requerida por el artículo 22º) para cada convocatoria de Asambleas Ordinarias; h) Realizar los actos que especifica el artículo mil ochocientos ochenta y uno aplicables a su carácter jurídico y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación e hipotecas de bienes inmuebles, en que será necesario la previa aprobación por partes de una Asamblea; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación, una vez aprobadas por la Inspección General de Personas Jurídicas el presente Estatuto. Dichas reglamentaciones deberán ser aprobadas previamente por Asamblea y posteriormente presentadas a la Inspección General de Personas Jurídicas; j) Nombrar las comisiones necesarias para los fines científicos o representativos de la Asociación; k) Fijar las cuotas que deben abonar los miembros Titulares, Asociados, Adherentes, Honorarios, Correspondientes y Protectores; l) Convocar por lo menos una vez por año a reuniones científicas a celebrarse en el lugar que disponga, con libre asistencia para docentes e investigadores argentinos y extranjeros. Asimismo será obligatoria por lo menos una reunión por mes de la Comisión Directiva para tratar los asuntos administrativos que correspondiesen a dichas reuniones. Los miembros de la Comisión Directiva serán citados por carta certificada con aviso de retorno.

ARTÍCULO 14º) El Presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Convocar a las asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; b) Decidir en las sesiones de Comisión Directiva con el sistema de doble voto en caso de empate; c) Firmar con el Vicepresidente las Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo



documento de la Asociación; d) Autorizar con el Tesorero la cuenta de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto; e) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido; f) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos, y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva; g) Suspender cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta de ello inmediatamente a la Comisión Directiva como así también de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquella; h) representar a la Asociación dentro y fuera del país.

ARTÍCULO 15º) El Vicepresidente tiene la obligación de colaborar con el Presidente, reemplazándolo en forma automática en caso de ausencia circunstancial, temporaria o definitiva y asistir a las Asambleas así como a las sesiones de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 16º) El Secretario General durará tres años en sus funciones y tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el Libro correspondiente. Firmar con el Presidente las Actas de la Comisión Directiva y con los miembros designados al efecto las Actas de las Asambleas; b) Firmar con el Presidente todo documento de la Asociación; c) Llevar el registro de la Asociación, así como el libro de Actas de sesiones de Asambleas y Comisión Directiva; d) Elevar la memoria anual.

ARTÍCULO 17º) El Tesorero durará tres años en sus funciones. Tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar de acuerdo con los Secretarios el registro de asociados para toda lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva estados mensuales de Caja y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Efectuar en los Bancos a nombre de la institución y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado en la Caja social; g) dar cuenta del estado económico de la Asociación a la Comisión Directiva; h) Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos debe firmarlos conjuntamente con el Presidente y en ausencia de éste con el Vicepresidente.

ARTÍCULO 18º) Los Vocales durarán tres años en sus funciones y tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva donde tendrán voz y voto; b) Reemplazar al Secretario General y al Tesorero en ausencia de éstos; c) Intervenir en la planificación y dirección de las actividades científicas de la Asociación; d) Integrar comisiones especiales designadas por la Comisión Directiva; e) Propiciar invitaciones a especialistas nacionales o extranjeros que desarrollarán tareas relacionadas con la Asociación.

ARTÍCULO 19º) El control y fiscalización de la contabilidad de la Asociación será ejercido por dos revisores de cuentas, designados en oportunidad de celebrarse la Asamblea Ordinaria, cumpliendo sus funciones durante el plazo máximo de un año. Designarán entre los miembros titulares dos revisores de cuentas titulares y dos suplentes, actuando estos últimos en caso de imposibilidad o ausencia de los primeros.

ARTÍCULO 20º) Los revisores de cuentas podrán hacerse asistir en el desempeño de sus funciones por abogados o contadores públicos, siendo sus principales atribuciones y deberes los siguientes: a) Fiscalizar la administración de la Institución y su situación económica y financiera, a cuyo efecto examinarán los libros y documentación, siempre que lo juzguen conveniente y, por lo



menos, una vez cada tres meses; b) verificar en igual forma y periodicidad, las obligaciones de la Institución y su cumplimiento; c) Asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, a todas las cuales deberán ser citados; d) Recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad; e) Autorizar la memoria anual practicada por el Secretario General en la Asamblea General Ordinaria, conjuntamente con el balance general, inventario y cuentas de gastos y recursos; f) Solicitar a la Comisión Directiva, cuando lo juzgue necesario, la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30º); g) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Presidente; h) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea, los puntos que consideren procedentes; i) Vigilar que las autoridades y órganos de la Asociación Argentina de Farmacología Experimental den cumplimiento a la Ley, Estatuto, Reglamento y disposiciones asamblearias; j) Fiscalizar la disolución, fusión y liquidación de la Asociación.

ARTÍCULO 21º) Cada uno de los miembros de la Asociación Argentina de Farmacología Experimental abonará entre el 1º de enero y el 31 de marzo de cada año, una cuota anual cuyo monto será fijado por la Comisión Directiva y variará según la categoría de cada miembro.

ARTÍCULO 22º) Los miembros que se ausenten del país por más de un año podrán requerir a la Comisión Directiva el uso de licencia mientras dure la ausencia, sin pagar las correspondientes cuotas sociales, lapso en el que no podrán votar ni pertenecer a la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 23º) Cualquier miembro podrá dejar de serlo por propia decisión comunicada a la Comisión Directiva. Por resolución de ésta cuando se atrasare más de un año en el pago de las cuotas y no las abonara dentro de los quince días de emplazado a ello por carta certificada. Todo socio que faltare al cumplimiento de estos Estatutos o de las resoluciones de la Comisión Directiva podrá ser suspendido hasta el término de seis meses. En caso de falta grave podrá ser sancionado. La suspensión del socio implica la privación de sus derechos pero no la de sus obligaciones. El socio expulsado podrá apelar en la primera asamblea ordinaria interponiendo recurso ante la Comisión Directiva dentro del término de quince días de su notificación. La resolución confirmatoria de la Asamblea hará cosa juzgada y será definitivamente irrevocable.

ARTÍCULO 24º) La Asociación tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos en general y cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles provenientes de cualquier causa o título autorizado por la ley, como así también contraer todo género de obligaciones y celebrar toda clase de actos o contratos que a juicio de sus autoridades tengan relación directa o indirecta con sus objetivos, o tiendan a asegurar su desarrollo y funcionamiento.

ARTÍCULO 25º) El patrimonio de la Sociedad se compone: a) De las cuotas que abonan los miembros; b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, como así también de la renta que los mismos produzcan; c) De las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le acuerden; d) Del producido de congresos, simposios, rifas, festivales y todo otro ingreso que pudiera tener por cualquier concepto.

ARTÍCULO 26º) Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio social, el que tendrá lugar el día 1 de noviembre de cada año, y en ella se deberá: a) considerar las memorias, balance general, cuenta de gastos y recursos; b) nombrar en su caso los miembros de la Comisión Directiva; c) tratar cualquier otro asunto mencionado en las convocatorias. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o ante la petición por escrito de por lo menos un 20% de los miembros titulares. En este último caso, la Comisión Directiva la convocará dentro de un término de 10 días. Para la constitución de la Asamblea Extraordinaria rigen las mismas normas que para las Asambleas Ordinarias.



ARTÍCULO 27º) Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha de celebración.- Con quince días de anticipación a la fecha de celebración de cada Asamblea, la Comisión Directiva enviará a cada Miembro Titular, copia de la documentación que comprende cada uno de los puntos del Orden del Día. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en las convocatorias.

ARTÍCULO 28º) Las Asambleas se celebrarán válidamente, excepto para los casos de reformas de los Estatutos y disolución de la Asociación, sea cual fuere el número de socios concurrentes media hora después de la fijada para la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los Miembros Titulares.

ARTÍCULO 29º) Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes, salvo disposiciones en contrario de los presentes Estatutos. Ningún Miembro podrá tener más de un voto, y los integrantes de la Comisión Directiva no podan votar en asuntos relacionados a su gestión.

ARTÍCULO 30º) Para la reforma de los Estatutos de la Asociación, la Comisión Directiva hará figurar el proyecto de reformas en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria o convocará una Asamblea General Extraordinaria con ese solo objeto. Para la reforma de los Estatutos será necesario un número de dos tercios de los votos emitidos.

ARTÍCULO 31º) La Asociación, no podrá fusionarse con entidades similares sin que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 26º) para la reforma de los Estatutos.

ARTÍCULO 32º) Si por cualquier circunstancia no fuere posible dar cumplimiento al objeto de esta Asociación, la Asamblea podrá resolver su disolución, en reunión extraordinaria convocada al efecto, a la que asista el sesenta por ciento de los integrantes de la Asociación por el voto de dos tercios de los presentes. Al efecto designará una Comisión liquidadora y una vez pagadas las cuotas, el remanente de los bienes pasará a la Institución de bien común y sin fines de lucro, pública o privada que se determina, por el mismo número de votos y en la misma oportunidad para la Asamblea.

ARTÍCULO 33º) En el acta constitutiva, los miembros fundadores designan la siguiente Comisión Directiva: Presidente: Doctor Otto Alberto Orsingher; Vicepresidente: Doctor Luis María Zieher; Secretario General: Dr. Pedro Aramendia; Tesorero: Dr. Carlos Eduardo José Bozzini; Vocales: Dr. Modesto Carlos Rubio, Dra. María Amelia Enero, Dra. Georgina Rodríguez de Lores Arnaiz; Revisores de Cuentas: Dr. Carlos José Pereg y Dr. Guillermo Luis Alonso.

ARTÍCULO 34º) En el acta constitutiva la Comisión Directiva designa a los Dres. Luis María Zieher (C. I. N° 2.981.29.3 de la Policía Federal); Pedro Aramendia (C.I. N° 1.748,978 de la Policía Federal); Roberto Fernando Lascano (C. I. N° 4.316.042 de la Policía Federal y Roberto Julio Méndez (C. I. N° 3.043.515 de la Policía Federal) quienes tramitarán la aprobación de estos Estatutos y lo relativo a la obtención de la personería jurídica, estando especialmente facultados para aceptar las modificaciones que imponga la Inspección General de Personas Jurídicas.